

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 07 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023
AUTO INT. 231

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ROSY KATHERINE VÉLEZ CÓRDOBA
Demandado: JOHN JAIME CHALACAN LÓPEZ
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00012-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada por la señora **ROSY KATHERINE VÉLEZ CÓRDOBA** quien actúa en representación de las menores **M.J Y M. CHALACAN VÉLEZ** en contra de **JOHN JAIME CHALACAN LÓPEZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de dicha ley.
- En tratándose de proceso ejecutivo de alimentos, deberá discriminar las pretensiones que desea hacer exigibles, mes a mes y año tras año, incluyendo sus intereses moratorios, toda vez que la obligación es de tracto sucesivo y no se puede generalizar como se dice en la demanda, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actué de conformidad.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderada por la señora **ROSY KATHERINE VÉLEZ CÓRDOBA** quien actúa en representación de las menores **M.J Y M. CHALACAN VÉLEZ** en contra de **JOHN JAIME CHALACAN LÓPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **LUISA FERNANDA BÁQUIRO MARTÍNEZ**, para actuar en representación de la demandante **ROSY KATHERINE VÉLEZ CÓRDOBA**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EV4

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 08 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393b8c6f16cf5df231fd0d9e654553346ae7b2ddbe2bf5e3e40daaf5147e131**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>